Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2026-01-21, 03:29:04 PM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	enero de 2026
Periodo de Cotización Para Salud	enero de 2026
Empresa	LUIS ALFREDO MOSQUERA
CEDULA CIUDADANIA	CC 16664614
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1078977733
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	2100470083
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	$ 295.100
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	172.29.10.57

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N890303093	EPS012	COMFENALCO VALLE EPS	1	$ 283.200	$ 0
N860011153	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	1	$ 11.900	$ 0

SubTotales:	$ 295.100	$ 0
Total a Pagar:		$ 295.100

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 608 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2023_16090459

SUB 72278
01 MAR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSION VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **MOSQUERA LUIS ALFREDO,** identificado con cedula de ciudadanía número 16,664,614, solicita el 25 de septiembre de 2023 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2023_16090459.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
INSTITUTO DE VIVIENDA CAL	19850628	19851231	TIEMPO SERVICIO	187
INSTITUTO DE VIVIENDA CAL	19860101	19860831	TIEMPO SERVICIO	243
INSTITUTO DE VIVIENDA CAL	19860901	19870831	TIEMPO SERVICIO	365
INSTITUTO DE VIVIENDA CAL	19870901	19880229	TIEMPO SERVICIO	182
INSTITUTO DE VIVIENDA CAL	19880301	19880617	TIEMPO SERVICIO	109
MUN SANTIAGO DE CALI	19880926	19941231	TIEMPO SERVICIO	2255
MUN SANTIAGO DE CALI	19950101	19950630	TIEMPO SERVICIO	180
MUN SANTIAGO DE CALI	19950701	19950729	TIEMPO SERVICIO	29
CATASTRO MUNICIPAL DE CALI	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
CATASTRO MUNICIPAL DE CALI	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
CATASTRO MUNICIPAL DE CALI	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
CATASTRO MUNICIPAL DE CALI	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
CATASTRO MUNICIPAL DE CALI	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19960901	19961231	TIEMPO SERVICIO	120
MUN SANTIAGO DE CALI	19970101	19970630	TIEMPO SERVICIO	180
MUN SANTIAGO DE CALI	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19970801	19971231	TIEMPO SERVICIO	150
MUN SANTIAGO DE CALI	19980101	19980331	TIEMPO SERVICIO	90
MUN SANTIAGO DE CALI	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
PROSPERAR CTA 01	20030201	20030226	TIEMPO SERVICIO	26
PROSPERAR CTA 01	20030301	20030531	TIEMPO SERVICIO	90
PROSPERAR CTA 01	20050401	20050630	TIEMPO SERVICIO	90
PROSPERAR CTA 01	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 72278
01 MAR 2024

PROSPERAR CTA 01	20050801	20050930	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE	20051001	20051013	TIEMPO SERVICIO	13
PROSPERAR CTA 01	20051001	20051001	TIEMPO SERVICIO	1
INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE	20051101	20051231	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
COEXISTIR COOP DE TRABAJO ASOC	20061001	20061027	TIEMPO SERVICIO	27
COEXISTIR COOP DE TRABAJO ASOC	20061101	20061231	TIEMPO SERVICIO	60
COEXISTIR COOP DE TRABAJO ASOC	20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	360
15 MOSQUERA	20080501	20080630	TIEMPO SERVICIO	60
15 MOSQUERA	20080701	20081231	TIEMPO SERVICIO	180
15 MOSQUERA	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
15 MOSQUERA	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
15 MOSQUERA	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
15 MOSQUERA	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
15 MOSQUERA	20100301	20101231	TIEMPO SERVICIO	300
15 MOSQUERA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
15 MOSQUERA	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
15 MOSQUERA	20120501	20120831	TIEMPO SERVICIO	120
15 MOSQUERA	20130401	20130930	TIEMPO SERVICIO	180
15 MOSQUERA	20131101	20131231	TIEMPO SERVICIO	60
15 MOSQUERA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
15 MOSQUERA	20140201	20141130	TIEMPO SERVICIO	300
15 MOSQUERA	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
15 MOSQUERA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
15 MOSQUERA	20150201	20151130	TIEMPO SERVICIO	300
15 MOSQUERA	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
15 MOSQUERA	20160101	20160125	TIEMPO SERVICIO	25
15 MOSQUERA	20160201	20160331	TIEMPO SERVICIO	60
15 MOSQUERA	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
15 MOSQUERA	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
15 MOSQUERA	20160701	20161231	TIEMPO SERVICIO	180
15 MOSQUERA	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
15 MOSQUERA	20170501	20170630	TIEMPO SERVICIO	60
15 MOSQUERA	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
15 MOSQUERA	20170801	20171231	TIEMPO SERVICIO	150
15 MOSQUERA	20180101	20180714	TIEMPO SERVICIO	194
15 MOSQUERA	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
15 MOSQUERA	20181101	20181231	TIEMPO SERVICIO	60
15 MOSQUERA	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
15 MOSQUERA	20190201	20190531	TIEMPO SERVICIO	120
15 MOSQUERA	20190601	20190731	TIEMPO SERVICIO	60
15 MOSQUERA	20190801	20190930	TIEMPO SERVICIO	60
15 MOSQUERA	20191001	20191231	TIEMPO SERVICIO	90
15 MOSQUERA	20200101	20200731	TIEMPO SERVICIO	210
15 MOSQUERA	20200801	20201231	TIEMPO SERVICIO	150
15 MOSQUERA	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
15 MOSQUERA	20210301	20211231	TIEMPO SERVICIO	300
15 MOSQUERA	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
15 MOSQUERA	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
15 MOSQUERA	20220301	20221231	TIEMPO SERVICIO	300
15 MOSQUERA	20230101	20230731	TIEMPO SERVICIO	210
15 MOSQUERA	20230801	20231130	TIEMPO SERVICIO	120

Que la interesada acredita los siguientes tiempos públicos no cotizados a Colpensiones:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MUN SANTIAGO DE CALI	19880926	19941231	TIEMPO SERVICIO	2255
MUN SANTIAGO DE CALI	19950101	19950630	TIEMPO SERVICIO	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,226 días laborados, correspondientes a 1,460 semanas.

Que nació el 24 de septiembre de 1961 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

SUB 72278
01 MAR 2024

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

> *"...Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo...".*

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

> *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:*
>
> *r = 65.50 - 0.50 s, donde:*
> *r =porcentaje del ingreso de liquidación.*
> *s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
>
> *A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.*
>
> *A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima..."*

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad para el presente caso son las siguientes:

> *"i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del*

SUB 72278
01 MAR 2024

día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P"."

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,826,079 x 69.21 = $1,263,829

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24 de septiembre de 2023	1 de diciembre de 2023	1,686,629.00	1,826,079.00	2	69.21	1,263,829.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
MUN SANTIAGO DE CALI	2435
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7790

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de diciembre de 2023

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de vejez a favor del señor **MOSQUERA LUIS ALFREDO**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de diciembre de 2023 = $1,263,829

Valor mesada a 2024 $ 1,381,112.00

SUB 72278
01 MAR 2024

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	4,026,053.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adicionales	0.00
Descuentos en Salud	402,800.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	3,623,253.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202403 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de CALI CL 11 5 64 CALI.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COMFENALCO VALLE EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
MUN SANTIAGO DE CALI	2435
COLPENSIONES	7790

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al señor **MOSQUERA LUIS ALFREDO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 72278
01 MAR 2024

RONALD AUGUSTO OSORIO MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I (A)
COLPENSIONES

PAULA JULIANA CARDENAS LANCHEROS

EDITH ANDREA TORRES CADENA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,3